

REPUBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO  
**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
RIONEGRO (ANT)**

LISTADO DE ESTADO



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura

República de Colombia

ESTADO No. 009

Fecha Estado: 04/02/2021

Página: 1

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
05615310300120200022600	Verbal	JOSE OTONIEL MARTINEZ GALLEGO	JOSE ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ	Auto admite demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	03/02/2021		
05615310300120200022700	Interrogatorio de parte	JOSE ALIRIO CERON MUÑOZ	ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ	Auto fija fecha audiencia y/o diligencia Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	03/02/2021		
05615310300120200023000	Ejecutivo con Título Hipotecario	NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO	HEALTHY GREEN SAS	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	03/02/2021		
05615310300120200023100	Verbal	YENY ZULUAGA CALDERON	LA COMPAÑIA MUNDIAL SEGUROS S.A.	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	03/02/2021		
05615310300120200023200	Divisorios	LUZ ESTELLA CORREA BURGOS	FABIO CORREA BURGOS	Auto rechaza demanda Los estados y traslados electrónicos en los cuales se está anexando las providencias los puede consultar en el link <a href="https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45">https://www.ramajudicial.gov.co/web/centro-de-servicios-administrativos-de-rionegro/45</a>	03/02/2021		

No Proceso	Clase de Proceso	Demandante	Demandado	Descripción Actuación	Fecha Auto	Cuad.	Folio
------------	------------------	------------	-----------	-----------------------	------------	-------	-------

DE CONFORMIDAD CON LO PREVISTO EN EL ART. 295 DEL CODIGO GENERAL DEL PROCESO Y PARA NOTIFICAR A LAS PARTES DE LAS ANTERIORES DECISIONES, EN LA FECHA 04/02/2021 Y A LA HORA 8:00 A.M., SE FIJA EL PRESENTE ESTADO POR EL TÉRMINO LEGAL DE UN DIA SE DESFIJA EN LA MISMA A LAS 5:00 P.M.

HENRY SALDARRIAGA DUARTE  
SECRETARIO (A)

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO**  
**Rionegro, febrero tres de dos mil veintiuno**

PROCESO: VERBAL –PERTENENCIA-  
DEMANDANTE: JOSE OTONIEL MARTINEZ GALLEGO  
DEMANDADO: JOSE ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ  
RADICADO: 056153103001 **2020-00226** 00

Asunto: Auto ( I ) N° 054. Admite demanda

Revisada la presente demanda de proceso VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA-, encuentra el despacho que la misma es admisible por ajustarse a las formalidades legales de los Arts. 82 y 84 del C.G.P, en consecuencia, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA,

**RESUELVE**

**PRIMERO.** ADMITIR LA DEMANDA DE PROCESO VERBAL –DECLARACIÓN DE PERTENENCIA- instaurada por JOSE OTONIEL MARTINEZ GALLEGO, en contra de JOSE ALBERTO DUQUE RODRIGUEZ, y de PERSONAS INDETERMINADAS.

**SEGUNDO.** Imprímasele el trámite de proceso VERBAL de que tratan los artículos 368 y siguientes del Código General del Proceso.

**TERCERO.** Por disposición del artículo 592 del C.G.P, se decreta la medida de inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N°020-171901 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Rionegro - Antioquia. Ofíciase a la misma para la inscripción.

**CUARTO.** Se ordena el emplazamiento del demandado de conformidad con lo establecido en el artículo 108 del Código General del Proceso y artículo 10 del Decreto 806 de 2020.

**QUINTO.** Se ordena el emplazamiento de las personas que se crean con derechos sobre el bien que se pretende para que concurren al proceso a hacer valer sus derechos, en los términos que disponen los artículos 375 regla 7 y 108 del C.G.P. para que, en el término de veinte (20) días, hagan las manifestaciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, se informara la existencia del proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, a la Agencia Nacional de Tierras, a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral a Víctimas, y al Instituto Geográfico Agustín Codazzi (IGAC). Oficiése en tal sentido -Art. 375 regla 6 inciso 2º C.G.P.-.

**SEPTIMO.** Se concede personería jurídica al abogado CARLOS ALBERTO VARGAS, portador de T.P 133.055 del C.S de la J, para representar al demandante en este asunto en la forma y para los efectos del poder conferido.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOUT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**8369753b80c9e0e2d8983cf0888dc6be82b8b4e285c76ca147a3d00cc56e7214**

Documento generado en 03/02/2021 12:19:31 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, febrero tres de dos mil veinte**

PROCESO: PRUEBA EXTRAPROCESAL  
SOLICITANTE: JOSE ALIRIO CERON MUÑOZ Y OTRA  
DECLARANTE: ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ  
RADICADO: 056153103001 **2020-00227** 00

Asunto: Auto ( I ) N° 055. Fija Audiencia

Atendiendo a la solicitud presentada por el señor JOSE ALIRIO CERON MUÑOZ y OLGA LUCIA CADAVID LONDOÑO, a través del profesional del derecho Andrés Felipe Roldan Areiza, se cita a la señora ADRIANA PATRICIA ALVAREZ GUTIERREZ, representante legal de la ACADEMIA SUPERIOR DE CONDUCCIÓN ASUCOND para que rinda interrogatorio de parte de que trata el artículo 184 del Código General del Proceso, el día **VIERNES CINCO (05) DE MARZO DE DOS MIL VEINTIUNO (2021) a las 10:00 a.m.**, momento en que deberá estar dispuesto para realizar la conexión respectiva a través de la plataforma MICROSOFT TEAMS.

Dentro de los tres (03) días previos a la celebración de la audiencia, los interesados, citada y sus apoderados, deberán informar o ratificar sus correos electrónicos.

Se ordena notificar de forma personal el presente auto al citado, de conformidad con los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso o de la forma establecida en el artículo 8 del Decreto Legislativo N°806 de 2020, con no menos de cinco (05) días de antelación a la fecha de la respectiva diligencia, carga que corresponde a la parte interesada.

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

Firmado Por:

ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA

**JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e375266d8b6435c6b92a9864b42698de5abfc41c6fc05dfbea707c859881b18f**

Documento generado en 03/02/2021 12:23:17 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, febrero tres de dos mil veintiuno**

Proceso: EJECUTIVO -HIPOTECARIO  
Demandante: NESTOR FABIAN MONTOYA OCAMPO (CESIONARIO)  
Demandado: HEALTHY GREEN S.A.S  
Radicado: 056153103001 **2020-00230** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 056. Rechaza demanda N° 006

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibles la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el término para subsanarla, el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°020 de enero 22 de 2021, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 01 de febrero de 2021, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

**RESUELVE**

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (art. 90 inciso 4° C.G.P)

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**383312e982481580d21d15b13fcc9fe0ea26ff1c09e1ed9c3187e1c9c8ec3050**

Documento generado en 03/02/2021 12:24:04 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, febrero tres de dos mil veintiuno**

Proceso: VERBAL -R.C.E-  
Demandante: YENY ZULUAGA CALDERON Y OTROS  
Demandado: JOSE JULIAN ECHEVERRI ECHEVERRI Y OTROS  
Radicado: 056153103001 **2020-00231** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 057. Rechaza demanda N° 007

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisión la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Mediante auto N°021 de enero 22 de 2021, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda con la finalidad de que el actor subsanara los defectos allí anotados; los cinco (05) días vencieron el 01 de febrero de 2021, sin que se diera cumplimiento a los requisitos exigidos, por lo que se procederá con su rechazo.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

**RESUELVE**

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (art. 90 inciso 4° C.G.P)

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**873846a9e856aca10c8d1f2bdf4d7909c1e8390bc911d6cb7aab7dd480de7701**

Documento generado en 03/02/2021 12:29:43 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO  
Rionegro, febrero tres de dos mil veintiuno**

Proceso: DIVISORIO  
Demandante: LUZ ESTELLA CORREA BURGOS  
Demandado: DIONE AMPARO CORREA BURGOS Y OTROS  
Radicado: 056153103001 **2020-00232** 00

Asunto: Auto Interlocutorio N° 058. Rechaza demanda N° 008

El artículo 90 del Código General del Proceso, se refiere a la admisión, inadmisión y rechazo de la demanda, enumerando los casos en que se declara inadmisibile la demanda, y cuyo inciso cuarto, indica: “En estos casos el juez señalará con precisión los defectos de que adolezca la demanda, para que el demandante los subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo. Vencido el termino para subsanarla el juez decidirá si la admite o la rechaza.”

Por auto de enero 22 de 2021, notificado por estados del día 25 del mismo mes y año, se inadmitió la presente demanda, con la finalidad de que la demandante subsanara los defectos allí anotados; dentro del término legal otorgado para ello, presenta escrito con el que busca atender lo requerido, sin embargo, ello no es suficiente para ajustar su acción a los requerimientos legales; nótese que se incorpora escrito donde la señora Luz Estella Correa Burgos manifiesta otorgar poder al profesional del derecho John Mario Llano Vargas para que la represente dentro del presente asunto, el que no atiende los requisitos exigidos en el artículo 74 del Código General del Proceso citado en el numeral quinto de la providencia inicialmente citada, pues si bien es dirigido al Juez de conocimiento, carece de presentación personal del poderdante, o en su defecto, de constancia que permita verificar que fue otorgado mediante mensaje de datos y bajo observancia estricta del Decreto Legislativo N°806 de 2020 artículo 5.

Así las cosas, se pone de presente que, no se dio cumplimiento pleno a los requisitos exigidos, por lo que se rechazará la presente demanda.

Conforme a lo expuesto, el JUEZ PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE RIONEGRO ANTIOQUIA

**RESUELVE**

1°. RECHAZAR la demanda por lo motivado (art. 90 inciso 4º C.G.P)

**NOTIFÍQUESE,**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ**

**Firmado Por:**

**ANTONIO DAVID BETANCOURT MESA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 001 CIVIL DEL CIRCUITO DE RÍO NEGRO**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**19782430f342e3aa768d0469a3c672051a8f817b0016acfd2d73d05d5c171dc6**

Documento generado en 03/02/2021 12:25:07 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**